

Sesión 75.a Ordinaria, en Martes 12 de Septiembre de 1944

(Sesión de 14. 45 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRENECHEA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.— Sumario del Debate.
- II.— Sumario de Documentos.
- III.— Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.— Documentos de la Cuenta.
- V.— Texto del Debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

1.— Se retira de la tabla el proyecto sobre mejoramiento económico del personal del Congreso Nacional, por no haberse cumplido a su respecto con el trámite reglamentario de la Comisión de Hacienda.

2.— Continúa la discusión de las modificaciones del Senado al proyecto que modifica la ley N.º 7.124, sobre régimen de previsión de los abogados, y son aprobadas.

3.— Continúa la discusión del proyecto que fija un nuevo plazo de inamovilidad en sus cargos para los empleados particulares, y queda pendiente el debate.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo cuenta.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo cuenta.

V. — TEXTO DEL DEBATE

1.—MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — El proyecto sobre mejoramiento de la situación económica del personal del Congreso Nacional, del cual debía ocuparse la Honorable Cámara, no ha sido todavía informado por la Comisión de Hacienda.

El señor DELGADO.— Señor Presidente,...

El señor ATIENZA.— ¿A qué se debería esto, señor Presidente?

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Esto se debe a situaciones internas de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente de dicha Comisión podría informar a la Honorable Cámara sobre este asunto.

El señor DELGADO.— El artículo del proyecto que propone el financiamiento, fué aprobado ya en general por la Honorable Cámara y no ha sido objeto de modificaciones, de manera que no veo por qué reglamentariamente deba ir el proyecto a la Comisión de Hacienda.

El señor ATIENZA.— Por lo que se explicó ayer, Honorable Diputado.

El señor DELGADO.— ¿Cómo dice Su Señoría?

El señor ATIENZA.— Digo que el proyecto se acordó mandarlo a Comisión por lo que se explicó ayer.

El señor DELGADO.— Ayer no se dijo ninguna cosa; en esto ha habido un simple subterfugio legal.

El señor TAPIA.— No se puede tratar.

El señor ATIENZA.— El Honorable señor Faivovich está en la Sala.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, la Comisión de Hacienda se reunió esta mañana para debatir este proyecto en la parte financiera, dentro de la hora para la cual había sido citada; desgraciadamente, no se alcanzó a despachar el informe por ciertas dificultades...

El señor DELGADO.— Porque hay oposición de parte de ciertos sectores.

El señor FAIVOVICH.— ...que por falta de antecedentes hacían criticable...

El señor ATIENZA.— ¡El procedimiento!

El señor FAIVOVICH.— No, Honorable Diputado, el gravamen o impuesto que se consulta en este proyecto de ley.

No se pudo prorrogar la hora, porque no hubo acuerdo, pero tengo entendido que si esta noche no hay una sesión especial de la Honorable Cámara, se citará nuevamente a la Comisión para que se despache el proyecto.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — ¡Muy bien!

El señor DELGADO.— Esas son puras inyecciones para el personal.

El señor TAPIA.— ¡Que se siga la Tabla, señor Presidente!

2.—MODIFICACION DE LA LEY 7.124, SOBRE REGIMEN DE PREVISION PARA LOS ABOGADOS.— MODIFICACIONES DEL H. SENADO.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Corresponde entrar a ocuparse del proyecto que modifica la ley N.º 7.124, sobre Previsión Social para los Abogados.

Está en tercer trámite constitucional.

El señor SECRETARIO.— Hay un acuerdo de los Comités parlamentarios...

El señor FAIVOVICH.— No, eso no.

El señor YAÑEZ.— Eso fué en la sesión anterior.

El señor SALAMANCA.— Ha perdido su oportunidad.

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.— Yo lamento que no esté en la Sala el Honorable colega señor Melej, que fué el Diputado Informante de este proyecto; pero, en todo caso, como autor de esta moción, conozco las modificaciones que le ha introducido el Honorable Senado, de manera que podría proporcionar a la Honorable Cámara los antecedentes que estimara convenientes, para ir despachando artículo por artículo, en este tercer trámite.

El señor SECRETARIO.— El proyecto figura en el Boletín N.º 5.465.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 1.º.

—Dice el artículo 1.º, aprobado por la Cámara:

‘Artículo 1.º— La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberá aceptar como imponentes del régimen de previsión que establece esta ley a todo abogado que lo solicite.

Para obtener la patente profesional, el abogado deberá acreditar que está acogido al régimen de

previsión establecido en esta ley y que tiene pagadas sus imposiciones por lo menos, hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Se exceptúan de estas obligaciones los abogados que actualmente estén acogidos o que en el futuro se acojan a los beneficios de otra Caja de Previsión en razón del ejercicio de un empleo o cargo o del goce de una jubilación. Sin embargo, ellos podrán acogerse al régimen de previsión que establece esta ley y, en tal caso, no quedarán obligados a seguir afectos a la otra institución de previsión.

Los abogados que actualmente disfruten o que en el futuro gocen del beneficio de una jubilación, no estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta ley. Sin embargo, los que lo hagan, tendrán derecho de optar por una u otra jubilación.

La previsión establecida en esta ley será facultativa para los abogados cuyo título tenga menos de dos años.

El señor SECRETARIO.— El Honorable Senado ha redactado este artículo, como sigue:

‘Artículo 1.º— Los abogados deberán acogerse a los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y ésta deberá aceptarlos como imponentes de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

‘La patente profesional sólo se otorgará al abogado que acredite el pago de sus imposiciones, por lo menos, hasta el 31 de diciembre del año anterior.

‘Podrán exceptuarse de las disposiciones de esta ley, los abogados: 1.º) que actualmente estén acogidos o que en el futuro se acojan a los beneficios de una Caja de Previsión en razón del ejercicio de un empleo o cargo; 2) que actualmente disfruten o en el futuro gocen del beneficio de una jubilación; 3) cuyo título tenga menos de 2 años, y 4) que no hayan ejercido la profesión o hayan dejado de ejercerla’.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.— En el fondo, el contenido de este artículo 1.º es idéntico al que despachó la Cámara de Diputados. No se ha hecho otra cosa, como lo dice el propio informe, que darle otra redacción más concisa.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor GARDEWEG.— Por unanimidad, señor Presidente.

El señor ATIENZA.— Por unanimidad, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta modificación del Honorable Senado.

Aprobada.

En discusión las modificaciones al artículo 2.º. El artículo 2.º aprobado por la Cámara, dice:

‘Artículo 2.º— El régimen establecido en el artículo anterior será financiado en la siguiente forma:

a) Con un aporte del abogado, fijado por la Ca-

ja, que no podrá exceder del 10 por ciento de las rentas declaradas por aquél, para el sólo efecto de esta ley, entre un mínimo de 5.000 pesos y un máximo de 60.000 pesos anuales.

b) Con el producto del aumento del impuesto a que se refiere el artículo 7.o de esta ley.

La Caja hará los cálculos para encuadrar este financiamiento dentro de las normas que le fija el Decreto con Fuerza de Ley número 1.340 bis y la ley de Medicina Preventiva, destinando el saldo que resulte a amortizar las imposiciones anteriores a la vigencia de la presente ley en conformidad con lo prevenido en el artículo 3.o; o a rebajar, una vez enteradas aquellas, el porcentaje fijado para las imposiciones personales."

El señor SECRETARIO.— El Honorable Senado ha modificado este artículo en la siguiente forma:

"En el inciso 1.o se ha substituido la frase: "establecido en el artículo anterior", por esta otra: "de previsión de que se trata en la presente ley".

La letra a) ha sido redactada en la siguiente forma:

a) Con un aporte del abogado, equivalente a un tanto por ciento igual, fijado por la Caja, que no podrá exceder del 10 por ciento de las rentas declaradas por aquél, las cuales para el sólo efecto de esta ley, no podrán ser inferiores a \$ 6.000 ni superiores a \$ 60.000 "anuales".

En el inciso final del artículo, entre las palabras "para encuadrar este financiamiento" y "dentro de las normas que le fija", se ha intercalado la frase siguiente: "comprendido lo dispuesto en el artículo 8.o"; y se ha substituido la palabra "destinado" por "destinará".

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.— Fuera del reemplazo de algunas expresiones por otras, se aumenta el minimum de \$ 5.000 a \$ 6.000. O sea, para los efectos de la renta declarada por los abogados, se dice que ésta no podrá ser inferior a \$ 6.000 ni superior a \$ 60.000 anuales, que son las escalas que la ley señala.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aceptarán las modificaciones del Senado al artículo 2.o.

Acordado.

En discusión las modificaciones al artículo 3.o.

—El artículo 3.o aprobado por la Cámara dice:

"Artículo 3.o— Los beneficios que concede la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se entenderán otorgados a los abogados desde el 24 de julio de 1925 o desde la fecha del título, si éste es posterior.

Para calcular las imposiciones anteriores a la vigencia de esta ley, desde la creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas o desde la recepción del título, en su caso, esta Institución practicará una liquidación, considerando como adeudado el 14 por ciento de las rentas declaradas en conformidad al artículo 2.o, más el interés del 6 por ciento anual sobre dichas imposiciones y presumiendo que dichos abogados han gozado rentas inferiores a la declarada según una escala descendente de un 5 por ciento por cada año. No se incluirán en esta liquidación los des-

cuentos de la letra d) del artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley número 1.340 bis.

Una vez practicada esta liquidación, se considerarán pagadas estas imposiciones para todos los efectos legales."

El señor SECRETARIO.— Las modificaciones del Honorable Senado a este artículo dicen:

"En el inciso 1.o se ha substituido la frase final que dice: "se entenderán otorgados a los abogados desde el 24 de julio de 1925, o desde la fecha del título, si éste es posterior", por esta otra: "regirán para los abogados a contar desde el 14 de julio de 1925, o desde la fecha del título, si ésta es posterior".

En el inciso 2.o, se han substituido las palabras "la recepción del título" por "el otorgamiento del título".

El inciso 3.o y último ha sido redactado como sigue: "Una vez practicada esta liquidación se pagarán estas imposiciones con los recursos a que se refiere el artículo 7.o".

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.— Fuera de cambiar algo la redacción, el Honorable Senado ha modificado la fecha de la fundación de la Caja. No tienen mayor alcance estas modificaciones.

El señor ALDUNATE.— Me parece que en el inciso final hay una modificación sustancial, porque en el proyecto de la Cámara se decía "una vez practicada esta liquidación, se considerarán pagadas estas imposiciones para todos los efectos legales."

En cambio, el inciso tercero del Honorable Senado dice:

"Una vez practicada esta liquidación se pagarán estas imposiciones con los recursos a que se refiere el artículo 7.o".

El señor FAIVOVICH.— Es claro.

El señor ALDUNATE.— La redacción del Honorable Senado exige que se pague; en cambio, la de la Cámara dice que se considerarán pagadas.

El señor FAIVOVICH.— No, Honorable Diputado; en el proyecto de la Honorable Cámara, como muy bien apunta el señor Diputado, se dice que "una vez practicada esta liquidación se considerarán pagadas estas imposiciones", y estas imposiciones, Honorable colega, se pagan con los recursos que crea el propio proyecto, de manera que el Honorable Senado no ha hecho más que precisar que se pagan con estos recursos.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 3.o del proyecto en debate.

Acordado.

En discusión las modificaciones al artículo 4.o.

—Dice el artículo 4.o del proyecto de la Cámara:

"Artículo 4.o— Los abogados que hubieran obtenido su título con anterioridad al 24 de julio de 1925, podrán solicitar que para los efectos de la previsión se les compute el tiempo transcurrido desde la fecha de su título. Esta petición deberá hacerse en el plazo de un año contado desde la incorporación al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. En

tal caso, la suma de las imposiciones que deberán hacerse por ese tiempo, a base de la renta declarada y con sus intereses acumulados a la tasa del 6 por ciento anual, será considerado como préstamo concedido por la Caja en las condiciones que rijan a la fecha y se servirá mensualmente con una cuota no inferior al uno por ciento de esa suma".

El señor SECRETARIO.— Honorable Senado ha redactado este artículo como sigue:

"Artículo 4.º— Los abogados que hayan obtenido su título con anterioridad al 1.º de julio de 1925, podrán solicitar que, para los efectos de la previsión, se les compute, hasta un máximo de 7 años el tiempo transcurrido desde la fecha de su título hasta la fecha de la creación de la Caja. Esta

petición deberá hacerse en el plazo de un año, contado de la fecha de la promulgación de la presente ley.

"En tal caso, el abogado deberá integrar en la Caja una suma equivalente al producto que resulte de multiplicar la cantidad respectiva, establecida en la tabla que más adelante se inserta, en relación con la edad del solicitante y el número de años cuyo reconocimiento solicita por la renta anual declarada. Esta cantidad podrá pagarse mediante un préstamo que otorgará la Caja en las condiciones que rijan a la fecha, y cuyo servicio de intereses y amortización se hará mensualmente con una cuota no inferior al 1 por ciento de dicha cantidad.

La tabla aludida es como sigue:

AÑOS DE RECONOCIMIENTO ANTERIORES AL 15 DE JULIO DE 1925

TABLA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD QUE DEBE INTEGRARSE

Edad del solicitante	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años
40 o menos ...	0.490	1.090	1.700	2.270	3.050	3.700	4.410
41	0.474	1.058	1.652	2.210	2.978	3.616	4.314
42	0.458	1.026	1.604	2.150	2.906	3.532	4.218
43	0.442	0.994	1.556	2.090	2.834	3.448	4.122
44	0.426	0.962	1.508	2.030	2.762	3.364	4.026
45	0.410	0.930	1.460	1.970	2.690	3.280	3.930
46	0.396	0.902	1.416	1.914	2.624	3.204	3.844
47	0.382	0.874	1.372	1.858	2.558	3.128	3.758
48	0.368	0.846	1.328	1.802	2.492	3.052	3.672
49	0.354	0.818	1.284	1.746	2.426	2.976	3.586
50	0.340	0.790	1.240	1.690	2.360	2.900	3.500
51	0.326	0.762	1.196	1.634	2.294	2.824	3.414
52	0.312	0.734	1.156	1.578	2.228	2.748	3.328
53	0.298	0.706	1.108	1.522	2.162	2.672	3.242
54	0.284	0.678	1.064	1.466	2.096	2.596	3.156
55	0.270	0.650	1.020	1.410	2.030	2.520	3.070
56	0.258	0.626	0.984	1.358	1.956	2.446	2.986
57	0.246	0.602	0.948	1.306	1.882	2.372	2.902
58	0.234	0.578	0.912	1.254	1.808	2.298	2.818
59	0.222	0.554	0.876	1.202	1.734	2.224	2.734
60	0.210	0.530	0.840	1.150	1.660	2.150	2.650
61	0.202	0.508	0.806	1.106	1.612	2.098	2.594
62	0.194	0.486	0.772	1.062	1.564	2.046	2.538
63	0.186	0.464	0.738	1.018	1.516	1.994	2.482
64	0.178	0.442	0.704	0.974	1.468	1.942	2.426
65	0.170	0.420	0.670	0.930	1.420	1.890	2.370
66	0.162	0.398	0.636	0.890	1.372	1.838	2.314
67	0.154	0.376	0.602	0.850	1.324	1.786	2.258
68	0.146	0.354	0.568	0.810	1.276	1.734	2.202
69	0.138	0.332	0.534	0.770	1.228	1.682	2.146
70	0.130	0.310	0.500	0.730	1.180	1.630	2.090
71	0.124	0.290	0.468	0.694	1.140	1.586	2.042
72	0.118	0.270	0.436	0.658	1.100	1.542	1.994
73	0.112	0.250	0.404	0.622	1.060	1.498	1.946
74	0.106	0.230	0.372	0.586	1.020	1.454	1.898
75 o más	0.100	0.210	0.340	0.550	0.980	1.410	1.850

"Los abogados que se acogen a lo dispuesto en este artículo no podrán aumentar la declaración de renta a que se refiere el artículo 2.º en más de un cinco por ciento anualmente".

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FAIVOVICH. — La modificación substancial a éste artículo consiste en que, a expre-

sa petición de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, se ha insertado una tabla, confeccionada por los actuarios, para que no haya ninguna clase de dificultades y puedan entonces, los que se acojan a este proyecto de ley, cancelar las sumas que matemáticamente les correspondan, a fin de no desfinanciar el régimen mismo que aquí se establece.

De manera, pues, que esta modificación viene a perfeccionar la disposición del artículo 4.º aprobado por la Honorable Cámara.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor IZQUIERDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.— Desearía que el Honorable señor Faivovich tuviera la amabilidad de explicarme si este servicio mensual que se va a hacer con una cuota inferior al uno por ciento de esa cantidad, incluye intereses y amortizaciones.

El señor FAIVOVICH.— Está calculado sobre esa base, Honorable Diputado.

El señor IZQUIERDO.— Muchas gracias.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la modificación introducida por el Honorable Senado a este artículo.

Aprobado.

El señor GAETE.— Va a quedar bastante substancial para los abogados esta parte.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— En discusión las modificaciones introducidas al artículo 5.º.

—Dice el artículo 5.º del proyecto de la Honorable Cámara:

“Artículo 5.º— El abogado deberá efectuar semestralmente el pago de sus imposiciones dentro de los meses de marzo y septiembre de cada año; también podrá hacerlo por mensualidades.

El abogado que no esté al día en el pago de sus imposiciones dentro de los meses de marzo y septiembre pagará como sanción el 1 por ciento mensual a contar desde el primer semestre de atraso.

La liquidación practicada por la Caja tendrá mérito ejecutivo, no admitiéndose otra excepción que la de pago efectivo”.

El señor SECRETARIO.— El inciso 1.º no ha tenido modificación.

En el inciso 2.º se ha suprimido la frase final que dice: “a contar desde el primer semestre de atraso”.

En el inciso 3.º se ha substituído la frase que dice: “no admitiéndose otra excepción que la de pago efectivo”, por esta otra: “y no se admitirá otra excepción que la de pago efectivo fundada en un antecedente escrito”.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Acordado.

En discusión las modificaciones al artículo 6.º.

—Dice el artículo 6.º del proyecto de la Cámara.

“Artículo 6.º— El abogado que cesa en el ejercicio de su profesión por más de dos años ininterrumpidos tendrá derecho a la devolución de las imposiciones, con arreglo a las normas establecidas por la Caja para los demás imponentes. La circunstancia de no ejercer la profesión se acreditará con el correspondiente certificado donde conste que el interesado no ha pagado patente durante ese tiempo.

Esta devolución no comprenderá las impositivas que establece el inciso 2.º del artículo 3.º.

El señor SECRETARIO.— En el inciso 1.º y en punto seguido, después de la frase “con arreglo a las normas establecidas por la Caja para los demás imponentes”, y antes de: “La circunstancia de no ejercer la profesión..., etc.”, se ha intercalado la siguiente frase: “Este plazo de dos años se contará desde la fecha en que el abogado haya comunicado a la Caja su resolución de no ejercer la profesión”.

En el inciso 2.º, la palabra inicial “Esta” se ha substituído por “Dicha”.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.— La modificación introducida por el Honorable Senado tiene a fijar exactamente desde qué momento se cuenta el plazo de dos años.

Nada más, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a esta disposición.

Acordado.

En discusión las modificaciones al artículo 7.º.

—Dice el artículo 7.º del proyecto de la Honorable Cámara:

“Artículo 7.º— Los fondos a que se refiere la letra b) del artículo 2.º se integrarán con el recargo de un 10 por ciento sobre el impuesto que deben llevar las prestaciones o actuaciones ante los tribunales ordinarios o especiales. Se exceptúan de este recargo las prestaciones o actuaciones en que el impuesto sea de cincuenta centavos o menos.

El impuesto será de cargo personal de cada abogado.

El impuesto que crea este artículo se pagará en estampillas especiales que se agregarán al margen de las actuaciones a que él se refiere.

El valor de las estampillas que se emitirán por el Fisco será entregado a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la forma que determine el Reglamento”.

El señor SECRETARIO.— En el inciso 1.º y en los dos renglones en que figura, se ha substituído la palabra “prestaciones” por “presentaciones”.

Los incisos 2.º y 3.º no han sufrido modificaciones.

A continuación y como inciso 4.º y penúltimo, se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Serán aplicables a este impuesto las disposi-

ciones de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado".

El último inciso tampoco ha sido modificado.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas las modificaciones del Honorable Senado.

Aprobadas.

En discusión las modificaciones del Senado al artículo 8.o.

—Decía el artículo aprobado por la Cámara:

Artículo 8.o.— Para los efectos de esta ley la declaración de renta a que se refiere el artículo 2.o podrá modificarse todos los años, pero el aumento de ella no podrá exceder de un 20 por ciento de la renta declarada el año anterior.

El señor SECRETARIO.— El Honorable Senado ha redactado este artículo en la forma siguiente:

"Artículo 8.o.— La declaración de renta a que se refiere el artículo 2.o podrá modificarse todos los años, pero este aumento no podrá exceder del 20 por ciento de la renta declarada el año anterior, dentro del límite máximo declarado en ese artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del título 4.o, con respecto al caso especial de que trata esa disposición".

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas las modificaciones.

Aprobadas.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado a artículo 9.o.

—Decía el artículo aprobado por la Cámara:

Artículo 9.o.— El Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se integrará con un miembro más que, designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo General del Colegio de Abogados, representará a los abogados adheridos a ella. Dicho miembro deberá ser abogado en actual ejercicio.

El señor SECRETARIO.— El Honorable Senado ha suprimido el relativo "que" y la coma (,) que le sigue como también la frase "representará a los abogados adheridos a ella" y el adjetivo "actual"; habiéndose substituído la coma (,) que figura a continuación de "Colegio de Abogados" por punto (.) seguido.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).—

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas las modificaciones.

Aprobadas.

En discusión las modificaciones al artículo 10.o

—Decía el artículo aprobado por la Cámara:

Artículo 10.— Los abogados acogidos a esta ley sólo podrán optar al beneficio de la jubilación que otorga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas después de transcurridos tres años desde la fecha de su vigencia.

El señor SECRETARIO.— En este artículo el Honorable Senado ha substituído la frase final "desde la fecha de su vigencia", por esta otra: "de

haberse acogido a los beneficios de la presente ley".

El señor FAIVOVICH.— Es una simple modificación de redacción, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la modificación del Honorable Senado.

Aprobada.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo transitorio.

—Decía el artículo aprobado por la Cámara:

Artículo transitorio.— Dentro del plazo de seis meses, contado desde la vigencia de esta ley, los abogados que ejerzan la profesión deberán acogerse al régimen de previsión de que aquí se trata.

El señor SECRETARIO.— El artículo transitorio ha pasado a ser artículo 1.o transitorio, substituyéndose la frase "de que aquí se trata" por esta otra: "que aquí se establece".

Como inciso 2.o de este artículo se ha consultado el siguiente, nuevo:

"El derecho que otorga el artículo 3.o sólo favorecerá a los abogados que se acojan a dicho régimen en el plazo indicado en el inciso anterior"

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).—

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— El Honorable Senado ha consultado como artículo segundo transitorio el siguiente nuevo:

"Artículo 2.o transitorio.— Las sumas pagadas a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por los abogados que se acogieron a las disposiciones de la Ley 7,124, de 5 de noviembre de 1941, por concepto de imposiciones o de los dividendos correspondientes a los préstamos a que se refiere el artículo 5.o de dicha ley, se abonarán a las imposiciones que deben hacer con arreglo a la presente ley.

"Los préstamos otorgados por la Caja en conformidad al citado artículo 5.o, quedarán sin efecto.

Lo dispuesto en el presente artículo no regirá para aquellos abogados que hubieren obtenido un beneficio obligado de la Caja bajo el imperio de la ley N.o 7,124 ya referido".

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).—

En discusión el artículo 2.o transitorio.

Ofrezco la palabra.

El señor ALDUNATE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor ALDUNATE.— Desearía que el Honorable Diputado Informante me explicara cuál es el alcance del siguiente inciso: "Los préstamos otorgados por la Caja en conformidad al citado artículo 5.o, quedarán sin efecto".

¿Qué significa esto? ¿Quiere decir que los préstamos van a quedar sin efecto? ¿Que no se van a pagar?

El señor FAIVOVICH.— Tienen que pagarlos, Honorable colega.

El señor ALDUNATE.— Entonces esta frase "quedarán sin efecto" ¿qué significa?

El señor FAIVOVICH.— La frase "quedarán sin efecto" quiere decir que no estarán sometidos a esta ley 7,124, la cual queda derogada por esta nueva ley, y los imponentes se van a regir, entonces, por los preceptos del régimen interno de la Caja.

El señor ALDUNATE.— Eso es lo que dice el inciso 1.º; pero el inciso segundo...

El señor FAIVOVICH.— Es el que se refiere a las sumas pagadas por los imponentes a la Caja, porque cuando se dictó aquella ley, que al poco tiempo quedó en suspenso, algunos abogados alcanzaron a acogerse a los beneficios de ella.

De acuerdo con este artículo transitorio, se han revalidado las imposiciones hechas en conformidad a aquella ley y los préstamos que consiguieron algunos imponentes se regirán, por acuerdo del propio Consejo de la Caja, por su Reglamento interno.

El señor ALDUNATE.— Las explicaciones de Su Señoría están muy claras; pero no así la redacción del inciso, que no dice eso.

El señor YRARRAZAVAL.— ¿Por qué el Honorable señor Faivovich no insinúa una modificación en este artículo?

El señor ALCALDE.— Yo, francamente, no comprendo bien el alcance de este inciso, porque su redacción es muy amplia al decir: "Los préstamos otorgados por la Caja en conformidad al citado artículo 5.º, quedarán sin efecto". Parece, en realidad, que se entendiera que no se pagarán estos préstamos.

El señor FAIVOVICH.— Hay que reembolsarlos, Honorable colega.

El señor YRARRAZAVAL.— Hay que resolver los contratos, entonces.

El señor FAIVOVICH.— Todo está resuelto ya por la propia Caja.

Estos préstamos quedan sin efecto; pero cada uno de los que han solicitado préstamos, queda respondiendo de ellos a la Caja.

El señor PINEDO.— Entonces, no quedan sin efecto.

El señor SALAMANCA.— En buenas cuentas, se van a regir por esta nueva ley.

El señor FAIVOVICH.— Se van a regir por esta nueva ley.

El señor ALCALDE.— Es una cosa distinta.

El señor POKLEPOVIC.— Me parece que lo que se ha querido decir en este inciso segundo es que los préstamos que estaban contratados por una suma determinada, se dejan sin efecto y las imposiciones que ya se habían hecho en cancelación de esos préstamos, pasarán a ser abonadas en la forma indicada en el inciso anterior y, por consiguiente, han quedado sin efecto, los préstamos y no siguen rigiendo; pero el deudor tiene la obligación de cancelar todo lo que ha recibido.

El señor ALCALDE.— Como digo, sería la rescisión del contrato, de mutuo. Pero, de todas maneras, parece que el consenso unánime de la Cámara es darle esa interpretación.

Ha sido interesante promover esta discusión para que quede en la historia de la ley.

El señor CHACON.— Lo que habrá que hacer es aclarar la redacción del artículo.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo segundo transitorio.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Aprobado el artículo 2.º transitorio.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor FAIVOVICH. — ¿Me permite, señor Presidente? Pero los artículos 11 y 12 del proyecto de la Cámara que no han sido objeto de modificaciones deben ser despachados también.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Reglamentariamente, fueron aprobados ya, Honorable Diputado.

3.—FIJACION DE NUEVO PERIODO DE INMOVILIDAD EN SUS CARGOS PARA LOS EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Corresponde ocuparse a continuación del proyecto que establece un nuevo plazo de inamovilidad en sus cargos para los empleados particulares.

Esta impreso en el Boletín N.º 5,409.

—Dice el proyecto:

Artículo 1.º.— A contar desde el 1.º de agosto de 1944 y durante el período de dos años, los empleadores no podrán poner término al contrato de trabajo de los empleados que se encuentren a su servicio, sino mediante el pago de las indemnizaciones que a continuación se indican:

a) Seis meses de sueldo para los empleados con cinco o más años de servicios.

b) Cinco meses de sueldo para los empleados con tres o más años de servicios y menos de cinco, y

c) Cuatro meses de sueldo para los empleados con uno o más años de servicios y menos de tres.

Para los efectos de la antigüedad, se considerará el tiempo servido hasta el día en que se ponga término al contrato.

Artículo 2.º.— Para la indemnización prescrita en el artículo anterior, será necesario que la causal de despido no se funde en los números 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 7.º, y 10 del artículo 164 del decreto con fuerza ley 178, llamado Código del Trabajo, ni obedezca a circunstancias derivadas de la actual conflagración mundial.

Tampoco procederá si el empleador hubiere sufrido, durante el ejercicio financiero inmediatamente anterior al despido, una utilidad declarada para el pago de impuesto a la renta inferior al 10 por ciento del capital propio, definido en el artículo 16 de la ley N.º 7,144, de 5 de enero de 1944.

Artículo 3.º.— Para los efectos de lo dispuesto en esta ley se entenderá que hay un mismo empleador en las empresas, establecimientos o parte de ellos que se han fusionado o cambiado de dueño con posterioridad al 1.º de agosto de 1944.

Artículo 4.º.— La indemnización de que habla la presente ley, es incompatible con el cobro del mes de sueldo que prescribe el artículo 166 del Código del Trabajo, y toda discusión que se suscite sobre su procedencia será resuelta por los Tribunales del Trabajo".

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — En discusión el proyecto.

El señor GAETE.— ¿Hay Diputado Informante, señor Presidente?

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— El Honorable señor Tapia es el Diputado Informante.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARDEWEG.— En la sesión pasada quedó con la palabra el Honorable señor Pinedo, señor Presidente.

El señor TAPIA.— No tengo ningún inconveniente, Honorable Diputado, en que Su Señoría hable el primero.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pinedo.

El señor PINEDO.— Honorable señor Tapia, si no pierdo mi derecho, no tengo inconveniente en que haga uso primero de la palabra Su Señoría, como Diputado Informante.

El señor TAPIA.— No tengo inconveniente en absolver las preguntas de Su Señoría.

El señor PINEDO.— En realidad, el Honorable Diputado Informante no ha informado por la premura del tiempo y sería interesante conocer los ideas básicas de este proyecto.

Insisto en que haga uso de su derecho el Honorable señor Tapia.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Tapia.

El señor TAPIA.— Muchas gracias, Honorable señor Pinedo.

En realidad, dado el interés que había en algunos sectores de la Honorable Cámara por despachar rápidamente este proyecto hace algunos días, porque quedaban pocos minutos para el término de la hora, sólo me limité a solicitar de la Honorable Cámara su aprobación, porque entendía que los Honorables colegas ya lo conocían, sobre todo, tratándose de un proyecto muy sencillo y de una materia sobre la cual ya ha legislado el Congreso Nacional en forma favorable.

La Ley N.º 7,295, de 22 de octubre de 1942, fija un plazo de inamovilidad para los empleados particulares entre el 15 de septiembre de 1942 y el...

El señor GAETE.— ¡Sería bueno que atendiera el Honorable señor Pinedo para que no volviera a preguntar!

El señor TAPIA.— ...15 de marzo de 1944.

Antes de que venciera este fuero, la unanimidad de los empleados particulares del país, a través de un movimiento nacional, planteó la necesidad de prorrogar su vigencia. El Diputado que habla no hizo otra cosa que recoger esta aspiración, y a fines del año pasado, presentó una moción tendiente a prorrogar el plazo de inamovilidad que establecía la Ley N.º 7,295.

Como este proyecto no pudo ser tratado durante la legislatura ordinaria en que fué presentado, debió serlo en la actual. En estas circunstancias la Comisión de Trabajo y Legislación Social, de acuerdo con el autor del proyecto, puso sus disposiciones a tono con el momento presente, y, al efecto, fijó una nueva fecha para el comienzo de su vigencia, un plazo de dos años de inamovilidad para los empleados particulares.

El proyecto presentado el año pasado fijaba este período de inamovilidad, de acuerdo con las aspiraciones de los empleados particulares, por todo el tiempo que durara la actual guerra mundial. Pero como prácticamente ya ha pasado un año sin que haya podido ser despachado este proyecto, y como, afortunadamente, la guerra es-

tá por terminarse, la Comisión de Trabajo y Legislación Social consideró que constituía una mayor garantía para los empleados particulares, fijar un plazo prudencial que abarcara, especialmente, el período que, a raíz de la guerra, pudiera traer peores consecuencias para ellos.

Fué así como se estableció que el nuevo plazo de inamovilidad se contará desde el 1.º de agosto de 1944, que la ley regirá por dos años.

Además, señor Presidente, con el objeto de no despachar un proyecto de carácter unilateral, y que se pueda argumentar después que servirá para amparar a malos empleados, no hubo ningún inconveniente en la Comisión, ni tampoco de parte del autor de esta moción, para aceptar una serie de excepciones a la inamovilidad que establece éste proyecto de ley.

Se establecieron así las disposiciones que consulta el Código del Trabajo sobre esta materia, y que se encuentran especificadas en el artículo 164 de este cuerpo legal. Ahora sus disposiciones son legales, a pesar de que este Código tuvo su origen en un decreto con fuerza de ley.

Además, señor Presidente, el espíritu de los miembros de la Comisión en este aspecto fué eximir ciertos casos, que desgraciadamente, en la redacción del informe, no se reflejaron fielmente.

Porque lo que en concreto aceptó la Comisión, fué el cierre obligado por fuerza mayor, y no por causas citadas en el artículo 2.º, ni por otras circunstancias derivadas de la actual conflagración mundial, pues en este caso se deja una escapatória muy amplia, con una frase que abarca gran parte de la ley.

Por esta razón, señor Presidente, como desgraciadamente la redacción de este artículo en esta forma no refleja el espíritu que tuvo la Honorable Comisión al aprobarlo, yo ruego a la Honorable Cámara que suprima o modifique la frase mencionada.

En general, señor Presidente, yo no debo sino insistir en la petición formulada en sesiones pasadas, en que se comenzó la discusión de este proyecto de ley.

La escala de indemnizaciones que contempla este proyecto de ley está hecha en función de la misma escala que establece la Ley 7,295, en atención a que los plazos que ella contempla fueron fijados por acuerdos tomados en su oportunidad por la Comisión de Trabajo y Legislación Social de esta Honorable Corporación.

Solicito esta tarde de la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de ley, adelantando el reconocimiento, no del autor de la moción que le dió origen — que no ha hecho otra cosa que interpretar las aspiraciones de los empleados particulares — sino el reconocimiento de esos 80 mil miembros de la clase media del país, en especial, que esperan la promulgación de una ley de esta especie para ser amparados en las actuales circunstancias que vive el país, ya que, al no aprobarse una ley de esta naturaleza, quedan entregados por entero al arbitrio de sus empleadores, puesto que el plazo de inamovilidad que establecía la ley anterior, venció el 15 de marzo de este año.

Nada más, señor Presidente.

El señor PINEDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pinedo.

El señor PINEDO.— Señor Presidente, el proyecto de ley que examinamos en estos momentos se presentó, como ha dicho el señor Diputado Informante, con caracteres de urgencia social, para beneficiar a los 80 mil empleados particulares que esperan su dictación.

Este proyecto, en realidad, ha venido figurando en la Tabla de muchas sesiones y ha sufrido una serie dilatada y trabajosa de tramitaciones hasta llegar, por fin, a encontrarse en nuestras manos.

La impresión que me deja, señor Presidente, este proyecto es que, en el fondo, es innecesario, inútil y perjudicial.

Es innecesario este proyecto de ley, porque, en realidad, no se ha oído decir, Honorable Cámara que haya habido entre los empleadores de la República un espíritu preconcebido para despedir en masa grandes grupos de empleados particulares.

El señor CHACON.— Hay, desgraciadamente, la amarga experiencia de eso.

Un señor DIPUTADO.— Todos los días se producen estos casos.

El señor PINEDO.— Esto habría trascendido a la opinión pública, se habría visto en la prensa.

En verdad, no hay, pues, esta necesidad premiosa de que se hace alarde con este proyecto de ley.

El señor CHACON.— Está muy mal informado Su Señoría.

El señor PINEDO.— No ha habido en la República ese movimiento alarmante de despido de empleados particulares, y no ha habido porque los empleados particulares, en sí mismos, son útiles al comercio y los empleadores, en general, no pueden andar sin ellos.

Es, por otra parte, innecesario el proyecto porque ha pasado más de un año, como decía el Honorable colega informante, y se ha demostrado que no es de urgencia inmediata.

El señor TAPIA.— El plazo venció en marzo solamente; de modo que no hace un año.

El señor CHACON.— Sencillamente ha habido una tregua.

El señor TAPIA.— En Santiago una firma acaba de tratar de despedir a 40 empleados; la firma Rodríguez.

El señor DIAZ.— Si Su Señoría estuviera más en contacto con el pueblo, conocería mejor esto.

El señor CHACON.— Su Señoría sabe que los empleados han tenido que movilizarse a través

vida corriente que no pueda ser imputado a la actual conflagración mundial. Todo puede proyectarse hacia este conflicto armado, y, por consecuencia, este proyecto, tal como está redactado —estoy hablando del proyecto como está y no como debiera estar...

El señor TAPIA.— Hemos hecho una indicación para suprimir esa frase; de manera que Su Señoría, que manifiesta tener tan buen espíritu respecto de los empleados particulares, no dudo que votará afirmativamente la indicación.

El señor PINEDO.— Quiero dejar establecido que el proyecto, tal como ha llegado a mis manos, tiene esta circunstancia especial de su inutilidad.

El señor TAPIA.— Estamos de acuerdo con Su Señoría sobre el punto de que trata; pero ya le hemos dado la explicación del caso...

El señor PINEDO.— Ahora, lo que quería decir, señor Presidente...

El señor TAPIA.— Hemos explicado a Su Señoría por qué no está redactada la disposición en otra forma.

El señor PINEDO.— Si una indicación salva esta circunstancia especial del proyecto, bienvenida sea ella, pero tal como él está en mis manos, tiene este inconveniente, que hace aparecer el proyecto hasta este momento como algo inútil.

Finalmente, aparece como un proyecto perjudicial...

El señor TAPIA.— ¿Me permite una explicación, Honorable Diputado?

Desgraciadamente, hubo un cambio de Secretario en la Comisión, y ocurrió que la persona que hizo el acta no fué la que después redactó el informe; de manera que, seguramente, y sin ninguna intención, se ha producido este error en la disposición a que Su Señoría se refiere, error que hemos tratado de subsanar, presentando la indicación correspondiente para suprimir esta frase.

El señor PINEDO.— ¡Muy bien!

Pregunté al Honorable Diputado Informante, en la sesión pasada, si este proyecto venía en el fondo a modificar la ley cuya prórroga se propone, o si consistía sólo en un nuevo plazo para los efectos de la inamovilidad. El señor Diputado Informante me manifestó que no tenía más alcance que el de prorrogar la inamovilidad, o sea...

El señor TAPIA.— ¡Así es!

El señor PINEDO.— Así es, agrega ahora el Honorable señor Tapia.

Honorable Cámara, no es así y se le ha...

a) Seis meses de sueldo para los empleados con cinco o más años de servicios, etc.

El artículo 4.º transitorio de la ley anterior, decía:

"a) Empleados con cinco años de servicios o más: 6 meses de sueldo para aquéllos que sean despedidos dentro de los cinco primeros meses contados a partir del 15 de septiembre de 1942;

5 meses de sueldo para los que lo fueren dentro de los 5 meses siguientes;

4 meses de sueldo para los despedidos dentro de los 4 meses siguientes, y

3 meses de sueldo para los que fueren despedidos dentro de los 3 meses posteriores...

El señor TAPIA.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor PINEDO.— Había una modalidad interesante en la ley anterior...

El señor TAPIA.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor PINEDO.— ... y era esa especie de notificación que se hacía para los efectos de ir haciendo una escala en la aplicación de la ley. No bastaban, pues, 6 meses de sueldo para los empleados con 5 o más años de servicios; sino que era 6 meses para aquéllos que fueran despedidos dentro de los 5 primeros meses.

Iba, pues, bajando la escala: 5 meses para los que fueran despedidos dentro de los 5 meses siguientes; 4 meses para los que lo fueren dentro de los 4 meses siguientes, etc.

Había, entonces, elasticidad en la escala respectiva, cosa que dentro de la rigidez del actual proyecto, significa una modificación de la ley...

El señor TAPIA.— ¿Me permite, Honorable colega?

Yo le voy a demostrar que no hay tal modificación, por el sencillo hecho de que ya esta disposición no rige; luego, no se puede modificar una disposición que no está en vigencia...

El señor PINEDO.— ¿Cómo es eso, Honorable Diputado?

El señor TAPIA.— Esta disposición ya no rige, porque caducó su vigencia el 15 de marzo; de manera que mal puede modificarse una ley que ya no rige.

El procedimiento que se propone es menos engorroso...

El señor PINEDO.— El procedimiento de la ley actual, con relación al procedimiento de aquella otra ley que ya no rige, es distinto.

El señor TAPIA.— Es más simple y menos engorroso...

El señor PINEDO.— Exactamente, estamos de acuerdo. Pero Su Señoría decía, hace un momento, que esta ley no importaba una modificación de la anterior, porque sólo modifica la prórroga o la postergación de la inamovilidad, de manera que la indemnización básica es la misma...

El señor GUERRA.— ¡Hay que mejorarla!

El señor PINEDO.— Está bien, pero quedamos de acuerdo en que el Honorable señor Tapia dice que sólo se modifica el plazo, cuando, en realidad, se modifica también la escala o esta elasticidad...

El señor TAPIA.— El plazo también...

El señor GAETE.— Hizo un gran descubrimiento el Honorable señor Pinedo.

El señor PINEDO.— A mayor abundamiento, Honorable Cámara, el artículo 2.º de este proyecto

dice: "Para la indemnización prescrita en el artículo anterior, será necesario que la causal de despido no se funde en los números 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10.º del artículo 164 del decreto con fuerza de ley 178, llamado Código del Trabajo."

¿Qué dice esta ley, que el Honorable señor Tapia nos dice que no ha sido modificada?

Dice lo siguiente:

"Artículo 5.º.— Para la indemnización prescrita en el artículo anterior regirán las disposiciones contempladas en los incisos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Artículo 21 de la presente ley, salvo el caso de que la causal del despido provenga de una circunstancia derivada de la actual conflagración mundial, y que, además, el empleador haya tenido durante el ejercicio financiero inmediatamente anterior a él, una utilidad declarada para el pago de impuesto a la renta, superior al 10 o/o del capital propio, denido por el Art. 16 de la Ley N.º 7,144, de enero de 1942".

Se ha omitido, en consecuencia, en este proyecto de ley, la causal del N.º 2.º del Art. 164, del Decreto con Fuerza de Ley N.º 178. En la ley actual el N.º 2 del artículo 164 no exime de la responsabilidad de indemnización.

En consecuencia, se ha modificado la ley anterior. Pero hay más todavía, señor Presidente.

La ley anterior decía: "Tampoco procederá en el caso de los contratos de construcción de obras." Le ruego oírme Honorable señor Tapia..." Tampoco procederá esta indemnización, en el caso de los contratos de construcción de obras cuando el despido se produzca por terminación o reducción de las obras que originaron esos contratos.

No se ha puesto tampoco esta excepción en el proyecto porque, en realidad, modifica sustancialmente la ley.

"Asimismo, no estará obligado a pagar esta indemnización el empleador que se viere forzado, por causas ajenas a su voluntad, a suprimir determinadas secciones de sus actividades, y siempre que no pueda dar al empleado un cargo igual o similar al que tenía, en alguna otra sección dentro de la misma localidad."

También se ha modificado la ley en este sentido y se ha omitido esta excepción en el nuevo proyecto.

Finalmente: "tratándose de hombres de mar—dice la disposición que estoy citando—tampoco procederá en los casos de los artículos 226, 228, 232 y 235 del Código del Trabajo".

Tampoco figura en el proyecto en debate una disposición de esta naturaleza.

Parece, pues, innecesario volver a decir que el proyecto pretende modificar sustancialmente la ley cuyo plazo se trata de prorrogar.

Señor Presidente, pasando a un examen más concreto de los artículos del actual proyecto, creo interesante una indicación formulada por los Honorables colegas señores Correa Letelier y Valdés, que consiste en eliminar del artículo 1.º la frase inicial que dice: "A contar desde el 1.º de agosto de 1944 y", comenzando, en consecuencia, el artículo con la expresión "Durante el período" etc...

La innovación que se introduce es la de poder poner término a estos servicios mediante un aviso escrito con el tiempo de antelación que se establece en este artículo.

De manera que ya no habría esta indemnización misma, sino que bastaría avisar con esos meses de anticipación para poder ponerle término al contrato de trabajo.

El señor OCAMPO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado, sobre esa proposición?

El señor PINEDO.— Con todo gusto.

El señor OCAMPO.— Aún en las propias fábricas, donde los obreros, para ser despedidos, reciben aviso con 15 o más días de anticipación no ha dado resultado este sistema. Y la razón es sencilla: no se permite a los obreros salir a buscar trabajo; de manera que, después de ese aviso de 15 o 20 días, salen sin un centavo a la calle.

Otro tanto va a ocurrir con los empleados particulares. Se les va a avisar que se pone término a su contrato con 2 o 3 meses de anticipación; y van a salir sin un centavo.

Es preferible, entonces, según mi modesta opinión, que los empleados del país salgan con una determinada cantidad de dinero, para que ellos, mientras les dure ese dinero, puedan buscar trabajo y encontrarlo.

El señor GAETE.— Y es lo lógico.

El señor DIAZ.— No entiende eso el Honorable señor Pinedo.

El señor ROJAS.— Lo sabe demasiado Su Señoría.

El señor GAETE.— Es muy habilidoso.

El señor PINEDO.— Sigue el proyecto en el inciso 1.º del artículo 2.º:

“El desahucio establecido en el artículo precedente no tendrá lugar cuando el contrato termine por una de las causales de caducidad previstas en el artículo 164 del D. F. L. N.º 178, de 20 de mayo de 1931, cuando ellas se refieren a hecho o culpa del empleado. Exceptúase la causal 2.ª del mismo artículo”.

Se cambia pues la redacción, para llegar a la misma conclusión.

El señor OCAMPO.— Es peligrosa esa redacción.

El señor PINEDO.— “Tampoco tendrá lugar el desahucio establecido en el artículo 1.º cuando el empleado despedido sea reemplazado por otro empleado con igual remuneración. Para los efectos del artículo 1.º los servicios del empleado reemplazante se reputarán iniciados en la fecha en que efectivamente comenzaron los servicios del empleado reemplazado”.

Finalmente:

Se vuelve a recoger la disposición del proyecto con una redacción diversa.

“Suspéndese la vigencia del artículo 166 del Código del Trabajo, en cuanto se refiere al desahucio respecto de todos aquellos contratos en que sea aplicable el artículo 1.º de la presente ley”.

Para que no se hagan fuego la una con la otra.

Finalmente, un artículo nuevo que me parece de interés incluir en este proyecto es el siguiente: “Los Tribunales del Trabajo conocerán de todas las cuestiones de carácter contencioso que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley”.

Dejo hechas estas indicaciones, señor Presidente, y termino con las observaciones que me ha merecido este proyecto de ley.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor TRONCOSO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Troncoso.

El señor TRONCOSO.— Cuando se aprobó el proyecto primitivo de esta ley, dije en la Honorable Cámara que ésta era una de las leyes curiosas que perjudicaban, en definitiva, a quienes se quería beneficiar; y fui el único Diputado que votó en contra esta ley.

El señor RUIZ.— Se explica.

El señor DIAZ.— Porque era el único que pensaba en esa forma.

El señor ROJAS.— No ha sido nunca empleado Su Señoría.

El señor VALDEBENITO.— No ha trabajado nunca.

El señor TRONCOSO.— Naturalmente voté así, porque pensaba así, pues creo que leyes dictadas en esta forma no traen ningún beneficio al país. Como es lógico, tengo que discrepar de las personas que piensan en otra forma; pero tengo la necesidad moral, la obligación de decir en esta Honorable Cámara lo que considero verdadero. Así es que ruego a Sus Señorías que tengan la calma necesaria para escucharme.

El señor ROJAS.— Tenemos mucha calma.

El señor DIAZ.— Siempre hemos sido deferentes con Su Señoría.

El señor TRONCOSO.— Fui contrario a esta ley porque, como recordarán, dije...

El señor VALDEBENITO.— ¿Para qué va a repetir lo que ya dijo?

El señor TRONCOSO.—... que estas leyes que significan alzas de sueldos en masa, ya sea para empleados o para obreros, son leyes antieconómicas, son leyes que van contra las leyes económicas.

Lógicamente, Honorable Cámara, hay empresas ricas, que ganan lo suficiente y que pagan muy bien a sus empleados. Conocemos empresas particulares que pagan, como quien dice, de una manera verdaderamente lujuriosa a sus empleados.

El señor DIAZ.— ¿Por ejemplo, Honorable colega?

El señor TRONCOSO.— Pero hay otras empresas de pequeño comercio que no pueden hacerlo así. Pregunto a mis Honrables colegas: ¿creen Sus Señorías que el pequeño despacho de un pequeño pueblo, como el de mi tierra, Bulnes, o de Yungay o de Yumbel, puede pagar lo mismo que un almacén de aquí de Santiago?

El señor OCAMPO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor TRONCOSO.— Con el mayor placer.

El señor OCAMPO.— Creo que con su propio criterio se podría aceptar este proyecto. Fíjese Su Señoría en que lo que se pretende con este proyecto es evitar la cesantía.

No me parece que pudiera ser muy gravoso para un comerciante que ha tenido en su negocio dos o tres empleados, pedirle que los mantuviera algún tiempo más.

Repito que el propósito que se persigue con este proyecto de ley es evitar que se eche gente a la calle, como ha estado ocurriendo ahora último.

El señor TRONCOSO.— Es que con este pro-

yecto de ley no se va a evitar lo que Su Señoría teme.

El señor OCAMPO.— Tengo aquí a la mano la carta de un empleado particular en que me comunica que ya se está procediendo a despedir...

El señor TRONCOSO.— Eso no se va a poder evitar...

El señor OCAMPO.— Precisamente, es eso lo que deseamos evitar: que se lance a esa gente a la calle. Y es por este motivo que pedimos la prórroga de la ley que ampara a esos empleados.

Ayer conversé sobre esta materia con el Honorable señor Troncoso y le manifesté que había que evitar las consecuencias dolorosas que iba a traer la postguerra...

El señor TRONCOSO.— Yo le ruego a Su Señoría que escuche mis razonamientos.

En realidad, nuestra situación económica actual es muy ventajosa. Tengo, sí, la evidencia que hay países que en la postguerra van a tener que sufrir muchísimo más que el nuestro. Hoy día, la situación financiera de algunos países es sumamente crítica.

Ahora bien, señor Presidente, ¿qué es lo que pasa con esta famosa ley del salario vital? Que los pequeños empleadores se retraen, por decirlo así, de tomar empleados.

Hay cosas verdaderamente alarmantes, señores Diputados. Ayer no más hablaba con un amigo de Lautaro, que tiene un pequeño almacén. Pues bien, como él necesitaba un bodeguero, puso el aviso correspondiente a fin de llenar ese puesto. ¿Saben Sus Señoría cuántas personas se presentaron para obtener ese puesto? 76...

El señor OCAMPO.— Eso me está dando la razón, Honorable Diputado...

El señor TRONCOSO.— ¿Por qué se presentaron 76 personas? Porque no hay ningún almacén, ningún pequeño negocio que tome un empleado cuando sabe que tiene que pagar el salario mínimo, que asciende a mil y tantos pesos mensuales.

El señor OCAMPO.— Se puede decir que ganan 1,200 pesos. Honorable Diputado; y piense Su Señoría en que hay personas ocupadas en oficinas públicas que ganan 200 pesos.

El señor TRONCOSO.— En realidad, hay funcionarios públicos que están ganando muchísimo menos que un empleado particular.

Y esa es una situación de extraordinaria inconsecuencia, ya que el Fisco no es capaz de pagar a sus servidores los sueldos que se obliga pagar a las empresas particulares.

¿Qué viene pasando en la práctica, Honorables Diputados? Qué el pequeño comercio, que ya va siendo un comercio familiar, no tiene empleados. Le atiende el dueño del comercio, su mujer o los hijos. ¿Acaso, Honorable Cámara, esto beneficia a la gran masa de personas que necesitan vivir. Indudablemente, no, porque el pequeño comerciante que puede pagar a sus empleados 450, 500 o 600 pesos, no está en condiciones, ya que sus entradas no se lo permiten, de pagar sueldos que cada día van aumentando más.

Esto, indudablemente, perjudica al comercio en general. ¿Creen acaso Sus Señorías que dentro de dos años se va a normalizar esta situación?

Al contrario, considero que esta situación de auge económico no va a subsistir después de estos

dos años. Y, a pesar de esto, se están despidiendo empleados y se está violando la ley. Eso es lo más grave. Su Señoría sabe perfectamente bien que la ley es atropellada por los empleadores y por quienes necesitan ganar quinientos o seiscientos pesos. Esa es la verdad.

Además, es necesario evitar esta situación de hostilidad entre empleadores y empleados.

El señor GAETE.— En todas partes hay sinvergüenzas y empleadores que especulan con la miseria de los empleados.

El señor TRONCOSO.— Yo he recibido una carta de un empleado particular de Chillán, en la que me dice que la inamovilidad sería contraproducente. Y es lo lógico, porque si ahora, en esta situación de auge económico, ya nos encontramos en condiciones desmedradas, ¿qué sucederá cuando venga la crisis?

Creo que va a ser aterrador.

El señor GAETE.— Con ese criterio, ¿para que tenemos empleados, entonces?

El señor TRONCOSO.— No, Honorable colega.

Lo que yo digo es que no debiera aprobarse esta ley absurda, que viene a fijar a las empresas particulares lo que pueden pagar a sus empleados.

El señor GAETE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

En realidad, yo no quería participar en este debate; pero como ya veo que no se va a despa- char el proyecto, debo decir que considero inaceptables las observaciones formuladas por el Honorable Diputado.

En cuanto a la situación en que se encuentran los obreros y empleados en este país, la estimo desmedrada. Nadie puede negar el hecho de que los grandes capitalistas han realizado grandes negocios y negociados. Sin embargo, toda esa gente modesta a que me refiero está ausente de esta plusvalía. Las empresas se enriquecen a costa de esta gente, que está sufriendo la gran catástrofe del alza de los precios.

El señor TRONCOSO.— Precisamente, los grandes capitales pagan muy bien, maravillosamente bien.

El señor ABARCA.— Eso no es efectivo. Hay muchos capitalistas que tienen a ración de hambre a sus empleados.

El señor VALDEBENTTO.— No obstaculice el proyecto, Honorable Diputado.

El señor OCAMPO.— ¿Por qué no votamos, señor Presidente?

El señor TAPIA.— ¿Por qué no vota en contra Su Señoría?

El señor TRONCOSO.— Considero que este es un proyecto absurdo...

El señor SEPULVEDA (Don Ramiro).— Si va lo sabemos, Honorable Diputado.

El señor TRONCOSO.—... porque significa el despido de los empleados. Lo que es grave es la falta de respeto a la ley. Y es lo que tiene que ocurrir con esta clase de proyectos mal estudiados.

Era lo que quería decir, Honorables colegas.

El señor CHACON.— Su Señoría obstruye.

El señor TRONCOSO.— Yo no obstruyo; me he limitado únicamente a exponer mi manera de pensar.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Gardeweg.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GARDEWEG.— Siempre que pueda hacer uso de la palabra, no tengo inconveniente...

El señor TAPIA.— El mismo triste oficio de siempre sigue el Honorable señor Gardeweg...

El señor URRUTIA INFANTE.— ¿El suyo ha sido brillante acaso?

El señor TAPIA.— En seguida, se llama cristiano. ¡Qué va a ser cristiano!

El señor YRARRAZAVAL.— Sería mejor que Su Señoría se analizara a sí mismo antes de juzgar a los demás.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ruego a los Honorables Diputados evitar los diálogos.

Está con la palabra el Honorable señor Gardeweg.

El señor GARDEWEG.— Señor Presidente, ya ha demostrado el Honorable señor Pinedo, con toda claridad, que este proyecto es totalmente innecesario y totalmente inútil.

El señor TAPIA.— ¡Cómo lo combaten tanto!

El señor GARDEWEG.— Precisamente, para evitar el descrédito del Congreso.

El señor TAPIA.— Lo piden todos los gremios de Chile.

El señor GARDEWEG.— No lo piden.

El señor TAPIA.— Lo piden.

El SEÑOR PRESIDENTE AGITA LA CAMPANILLA.

El señor GARDEWEG.— La mejor prueba, señor Presidente, de que es innecesario es que, desde que ha existido esta ley...

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.

